

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	CARLOS ARTURO FARFÁN QUIROJA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00014-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 23 de julio de 2019¹ se dispuso librar mandamiento de pago del asunto de la referencia, el cual fue notificado en legal forma a la demandante, la parte demandada, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, respectivamente.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 443, numeral 2 del C.G.P, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.CA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, a las que se les dio el trámite procesal correspondiente², según lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P

En virtud de ello, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un dos antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma y las tarjetas profesionales de los apoderados principales y sustitutos si a ello hay lugar, así como la constancia del Comité de Conciliación en donde conste la postura de dicho ente. En la misma forma, se adjuntará un número de teléfono de contacto para ser utilizado en caso que se presenten problemas técnicos durante el desarrollo de la misma.

¹ Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020190001400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_25-08-2020 6.30.10 P.M. Pdf. (Página PDF 75 - 87)

² Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020190001400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_25-08-2020 6.30.10 P.M. Pdf. (Página PDF 219 - 220)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 50001-23-33-000-2020-00041-00
Auto: Fija fecha audiencia inicial
EAMC

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando el link para el ingreso a la plataforma donde se realizará la audiencia y un número de WhatsApp de contacto para inconvenientes técnicos o circunstancias excepcionales que se presente en el desarrollo de la audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 8° *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, **el día doce (12) de mayo de 2021 a las 03:00 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° párrafo 5 del artículo 372 del C.G.P., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia con ocasión a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

Reparación Directa
50001-23-33-000-2020-00041-00
Fija fecha audiencia inicial

pública podrá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación

CUARTO: Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y que, en atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el numeral 1 párrafo 2 del artículo 372 del C.G.P.,

SEXTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

Reparación Directa
50001-23-33-000-2020-00041-00
Fija fecha audiencia inicial

Código de verificación:

c932d5e2486a90269263793e532b69ef1ca5db12d68945a321b65e7b3695a736

Documento generado en 27/04/2021 11:38:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

Reparación Directa
50001-23-33-000-2020-00041-00
Fija fecha audiencia inicial